

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2623/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075021000262
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Tláhuac:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre completo, puesto, edad, nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual, de todo el personal de estructura de la Alcaldía Tláhuac. Nombre completo y puesto de las personas que tienen acceso a las válvulas que regulan el agua en la Alcaldía Tláhuac. ¿Algún servidor público, de un área no relacionada con el manejo del agua en la Alcaldía Tláhuac, tiene acceso a las válvulas que regulan el abasto de agua? En caso de que la pregunta 3 tenga una respuesta afirmativa, requiero el nombre completo y las razones por las que se permite. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios AATH/UT/310/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia y DAP/666/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por su Directora de Administración de Personal, limitándose a atender únicamente el requerimiento 1, proporcionando un listado del personal de estructura, de donde se desprende datos como: <i>Nivel, Cargo, Nombre y Nivel máximo de estudios.</i></p> <p>Y en relación a la “edad”, precisó que no se contaba con documento ad hoc para atender dicho punto, poniendo a consulta directa dicho requerimiento.</p> <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada con relación a la negativa de proporcionar el dato de la “edad” de los referidos servidores públicos de estructura; lo anterior previo sometimiento al procedimiento clasificatorio confidencial de su Comité de Transparencia; debiendo acompañar el acuerdo clasificatorio y acta respectiva que sea emitida por dicho órgano colegiado. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

	<ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Servidores públicos, estructura orgánica, datos personales, edad, clasificación confidencial.

Ciudad de México, a **10 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2623/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA TLÁHUAC** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021**A N T E C E D E N T E S**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075021000262.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

- “1. Nombre completo, puesto, edad, nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual, de todo el personal de estructura de la Alcaldía Tláhuac. No me envíen al portal de transparencia de la Alcaldía.*
- 2. Nombre completo y puesto de las personas que tienen acceso a las válvulas que regulan el agua en la Alcaldía Tláhuac.*
- 3. ¿Algún servidor público, de un área no relacionada con el manejo del agua en la Alcaldía Tláhuac, tiene acceso a las válvulas que regulan el abasto de agua?*
- 4. En caso de que la pregunta 3 tenga una respuesta afirmativa, requiero el nombre completo y las razones por las que se permite.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 2 de diciembre de 2021¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 10 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

oficios AATH/UT/310/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia y DAP/666/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por su Directora de Administración de Personal.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

AATH/UT/310/2021

“[...]

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.

[...]” [SIC]

el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de julio de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

DAP/666/2021

[...]

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número **092075021000262** a través de la cual solicita: "...Nombre completo, puesto, edad, nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual, de todo el personal de estructura de la Alcaldía Tláhuac. No me envíen al portal de transparencia de la Alcaldía..." (sic)

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal de este Órgano Político Administrativo, adjunto al presente listado del personal de estructura, donde encontrara el puesto que desempeñan así como nivel máximo de estudios, asimismo remito en formato PDF copia simple de los tabuladores de sueldos donde podrá corroborar la remuneración de los Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, lo anterior de conformidad al Artículo 121 Fracción IX y XVII y al 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cuanto a "...edad..." me permito informarle que no se cuenta con un documento ad hoc para atender lo solicitado, sin embargo, y para atender los plazos establecidos a la respuesta de su solicitud ponemos a disposición la información en consulta directa, salvo aquella clasificada, de conformidad con artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[...]” [SIC]

Anexando el referido listado.

ALCALDÍA TLÁHUAC			
NIVEL	CARGO	NOMBRE	NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS
47	ALCALDESA	HERNANDEZ CALDERON ARACELI BERENICE	LIC. EN DERECHO
691	CONCEJAL	LUQUEÑO SANTOS ROCIO	TEC. CONTABLE
691	CONCEJAL	PALACIOS CASTAÑEDA JOSE JAIME	ING. MECANICO INDUSTRIAL
691	CONCEJAL	ALCALA LOERA KARINA	BACHILLERATO
691	CONCEJAL	MOLOTLA CHAVARRIA ARTURO	BACHILLERATO
691	CONCEJAL	CHAVARO FRANCISCO ANA LAURA	LIC. EN PSICOLOGIA
691	CONCEJAL	ANSELMO SALAZAR DIEGO NICOLAS	BACHILLERATO
691	CONCEJAL	SOLORZANO JIMENEZ RICHARD ULISES	BACHILLERATO
691	CONCEJAL	FLORES PEÑA AZUCENA	SECUNDARIA
691	CONCEJAL	ALVAREZ MACIAS PATRICIA	BACHILLERATO
691	CONCEJAL	RAMOS LOPEZ CLAUDIA ELENA	BACHILLERATO
27	JUD DE ASESORES	TAPIA CORNEJO JULIO OSWALDO	LIC. DERECHO
42	ASESOR "A"	SALGADO VAZQUEZ JOSEFINA	PROFESORA EN EDUCACIÓN FISICA
39	ASESOR "B"	FLORES SANCHEZ GENARO	LIC. EN CONTADURIA
42	SECRETARIO PARTICULAR	AMADOR DIAZ REYES	LIC. EN RELACIONES COMERCIALES
29	SUBDIRECCION DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA	GUTIERREZ GONZALEZ LUCIA MARINE	MAESTRIA EN NUTRICION
29	SUBDIRECCION DE VENTANILLA UNICA	JOAQUIN TORRES SEVERO	LIC. EN CONTADURIA
39	DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CRUZ MARTINEZ ISMAEL	BACHILLERATO

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 8 de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

diciembre de 2021 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

La respuesta es evidentemente incompleta:

1.- En la primer pregunta, no se encuentra la información relacionada con edad, sueldo bruto y neto de cada uno de los servidores públicos descritos en la propia pregunta (de manera específica solicité que no me enviaran a su portal de transparencia). Por otra parte, caen en contradicción cuando dicen que no cuentan con documentos ad hoc para atender la pregunta, pero ofrecen consulta directa, ¿Qué documentos podría consultar, si ya dijeron que no los tienen? Luego hablan de información clasificada, ¿reservada o confidencial, de qué hablan? no hay claridad en su respuesta, parece una confusa evasiva. Además, he elegido la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir información. También hay falta de claridad y certeza en el listado de personal de estructura de la Alcaldía (sin hablar de que en muchos casos no parecen ser las personas idóneas para el puesto) ya que en el caso de dos servidores públicos, dice "actualizando", en relación a su formación académica ¿Qué significa actualizando? Precisen.

Por otra parte, y para agravar su triste respuesta, con su propia declaración, la Alcaldía Tláhuac se inculpa de no poseer información que debería ser parte de sus archivos, ya que deben tener documentos donde conste la edad de los servidores públicos, por los múltiples casos (laborales, administrativos, legales, médicos, entre otros) donde ese dato es imprescindible. Eso significa que al aceptar que no cuentan con esa información, que deberían tener, deben dar vista a su Órgano Interno de Control para que investigue las razones de tal ausencia.

Por si fuera poco, no atienden las preguntas 2, 3 y 4.

Solicito la atención integral de la solicitud de acceso a la información, aunque sea en estas instancias, a donde deben recurrir quienes vemos transgredido el derecho a la información. Lamentable "respuesta".

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 13 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 15 de diciembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 16 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022²; recibándose con fecha 12 de enero de 2022 vía el SIGEMI y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio UT/15/2022 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 4 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria, para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

² Lo anterior sin computar el periodo vacacional de este Instituto, que abarco del 20 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende por considerar que con la emisión de la presunta respuesta complementaria, se dejaba sin materia el mismo; razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso.

Ya que, no obstante que el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria contenida en los oficios **DAP/87/2022 y DGODU/0013/2022 (notificados con fecha 12**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

de enero de 2022 a la persona recurrente vía el SIGEMI) proporcionó información adicional del interés de la persona solicitante; la misma se debe desestimar, ya que el tratamiento y atención de la solicitud de información que nos atiende, no fue integral.

Lo anterior es así, pues con lo contestado mediante el oficio **DGODU/0013/2022** de fecha 4 de enero de 2002 emitido por su Director General de Obras y Desarrollo Urbano sólo estaría satisfaciendo los requerimientos 2, 3 y 4, consistentes en: 2. *Nombre completo y puesto de las personas que tienen acceso a las válvulas que regulan el agua en la Alcaldía Tláhuac*; 3. *¿Algún servidor público, de un área no relacionada con el manejo del agua en la Alcaldía Tláhuac, tiene acceso a las válvulas que regulan el abasto de agua?*; y 4. *En caso de que la pregunta 3 tenga una respuesta afirmativa, requiero el nombre completo y las razones por las que se permite.* Lo anterior, ya que responde lo siguiente:

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General se da atención a las preguntas números 2, 3 y 4 de acuerdo a lo siguiente:

2.-Nombre completo y puesto de las personas que tienen acceso a las válvulas que regulan el agua en la alcaldía Tláhuac.

R= Se anexa al presente, relación del personal adscrito a la Jefatura de Unidad de Agua Potable, quienes para el desarrollo de sus actividades, tienen acceso a las válvulas de suministro de agua potable en la Alcaldía.

3.- ¿Algún servidor público, de un área no relacionada con el manejo del agua en la Alcaldía Tláhuac, tiene acceso a las válvulas que regulan el abasto de agua?

R= Únicamente los servidores públicos incluidos en la relación previa, (personal adscrito a esta Dirección General), tiene acceso a las válvulas que abastecen el agua potable en la Alcaldía.

4.- En caso de que la pregunta 3 tenga una respuesta afirmativa, requiero el nombre completo y las razones por las que se permite.

R= R= Únicamente los servidores públicos incluidos en la relación previa, (personal adscrito a esta Dirección General), tiene acceso a las válvulas que abastecen el agua potable en la Alcaldía.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

Anexando un listado del referido personal, dividido por nombre y función desempeñada.

PERSONAL CON ACCESO A LAS VÁLVULAS QUE REGULAN EL AGUA EN LA ALCALDÍA

No.	NOMBRE	FUNCION DESEMPEÑADA
1	ABREGO ALMAZAN ARTURO	CHOFER
2	AGUIRRE VARONA FLORENCIO	SUPERVISOR
3	BAZ MARTINEZ LEON	SOBRESTANTE
4	BERMEJO QUIROZ ADAN GERARDO	VALVULISTA
5	BERMEJO QUIROZ JOSE JOEL	VALVULISTA
6	CADENA PALACIOS ASUNCION	PLOMERO
7	CABALLERO MONTERO ANGEL	VALVULISTA
8	CARDENAS JIMENEZ ALEJANDRO	PLOMERO
9	CASTILLO DE LA ROSA FIDEL	SOBRESTANTE
10	CENICEROS MARTINEZ DANIEL	PLOMERO
11	CENICEROS MARTINEZ RICARDO	PLOMERO
12	CHAVEZ TORRES VICTOR JESUS	CHOFER
13	DE LA PEÑA VAZQUEZ ANGEL JAIME	VALVULISTA
14	DE LA PEÑA VAZQUEZ ZEUZ	VALVULISTA
15	GALICIA MEDINA FIDEL	SOBRESTANTE
16	GARCES LEON JORGE	PLOMERO
17	GARCIA RUIZ JESUS	PLOMERO
18	GUTIERREZ DE LA PEÑA GERARDO	PLOMERO
19	HERNANDEZ MORALES ROLANDO	PLOMERO
20	HERRERA RAMIREZ JUAN RAUL	SOBRESTANTE
21	JIMENEZ RIOS CRISTIAN	VALVULISTA
22	LIMONES RODARTE LAZARO	SOBRESTANTE
23	MARTINEZ GARCIA ORLANDO	VALVULISTA
24	MARTINEZ VALENCIA PORFIRIO ALBERTO	SOBRESTANTE
25	MATEOS MORALES JESUS EMILIO	PLOMERO
26	MENDOZA ANGELES ADAN	PLOMERO
27	MENDOZA FLORES ANDRES	SUPERVISOR
28	MOLOTLA TEXOCOTILA MATIAS	PLOMERO
29	MORALES REYES JUAN	SOBRESTANTE
30	MUÑOZ MARTINEZ MARCO ANTONIO	PLOMERO
31	PACHECO CRUZ FLORO VICENTE	SOBRESTANTE
32	PALACIOS MIGUEL ANGEL	VALVULISTA
33	PALACIOS OJEDA ALEJANDRO	PLOMERO
34	PINEDA DEL AGUILA GREGORIO	PLOMERO
35	PINEDA GARCIA PASCUAL	PLOMERO
36	RAMIREZ ROMERO ISRAEL	PLOMERO
37	REYES VAZQUEZ DARWIN FERNANDO	SUPERVISOR
38	RAMOS GARCIA ALEJO ANTONIO	PLOMERO
39	RODRIGUEZ GOMEZ ISRAEL	PLOMERO
40	ROMERO MARTINEZ LEON	PLOMERO
41	SAAVEDRA RUIZ RAUL	SOBRESTANTE
42	SANCHEZ SERRATOS JORGE	VALVULISTA
43	SAENZ SANCHEZ SERGIO	SOBRESTANTE
44	SANTAMARIA SANCHEZ SALVADOR SHEIK	PLOMERO
45	SOLIS JIMENEZ VICTOR HUGO	PLOMERO
46	VAZQUEZ LOPEZ VICTOR MANUEL	VALVULISTA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

Y en lo concierne al oficio **DAP/87/2022** de fecha 10 de enero de 2022 emitido por su Directora de Administración de Personal, **solo da atención respecto al “nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual” del requerimiento identificado con el numeral 1;** pues en esta ocasión, proporcionó un listado del personal de estructura de donde se desprenden los datos de: “Cargo o denominación del puesto, Nombre (s), Primer y Segundo apellido, Monto mensual bruto de la remuneración y Monto mensual neto de la remuneración”.

ALCALDÍA TLÁHUAC DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL					
Cargo o denominación del puesto	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador
ALCALDESA	ARACELI BERENICE	HERNANDEZ	CALDERON	17124	17124
CONCEJAL	ROCÍO	LIQUERO	SANTOS	35248	28042.44
CONCEJAL	JOSE JAIME	PALACIOS	CASTAÑEDA	35248	28042.44
CONCEJAL	KARINA	ALCALA	LOERA	35248	28042.44
CONCEJAL	MAURICIO ARTURO	MOLOTLA	CHAVARRIA	35248	28042.44
CONCEJAL	ANA LAURA	CHAVARO	FRANCISCO	35248	28042.44
CONCEJAL	DIEGO NICOLAS	ANSELMO	SALAZAR	35248	28042.44
CONCEJAL	RICHARD ULISES	SOLOZARNO	JIMENEZ	35248	28042.44
CONCEJAL	AZUCENA	FLORES	PEÑA	35248	28042.44
CONCEJAL	PATRICIA	ALVAREZ	MACIAS	35248	28042.44
CONCEJAL	CLAUDIA ELENA	RAMOS	LOPEZ	35248	28042.44
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	JOEL	COTE	GUZMAN	14270	14270
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR	OSCAR	DEL CUETO	GARCIA	14270	14270
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	JUAN MANUEL	LOPEZ	REYES	14270	14270
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	SONIA	MATEOS	SOLARES	14270	14270
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y RURAL	MARCOS	REYES	CARMONA	14270	14270
DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	GRISELDA	RIOS	RINCON	14270	14270
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	IVAN CESAR	SANCHEZ	LOPEZ	14270	14270
SECRETARIA PARTICULAR	REYES	AMADOR	DIAZ	12445	12445
ASESOR "A"	JOSEFINA	SÁLGADO	VÁZQUEZ	12445	12445
DIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASISTENCIA MEDICA	GEMMA	AGUILAR	GONZALEZ	9327	9327
DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES Y PROGRAMAS COMUNITARIOS	VALENTIN	AGUIRRE	MAGADA	9327	9327
DIRECCION JURIDICA	MIRIAM BEATRIZ	APARTADO	MANCILLA	9327	9327
DIRECCION DE GOBIERNO Y POBLACION	MIGUEL ANGEL	AVILA	JARDON	9327	9327
DIRECCION DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS Y USO DEL SUELO	ENRIQUE	BARRIOS	RIVERA	9327	9327
DIRECCION DE ATENCION A UNIDADES HABITACIONALES	BLANCA OLGA	CHAVEZ	LUNA	9327	9327
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	JOAQUINA	CRUZ	ESPINOSA	9327	9327
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	ISMAEL	CRUZ	MARTINEZ	9327	9327
DIRECCION DE SERVICIOS ECOLOGICOS Y URBANOS	ARACELI	DE PAZ	GUERRA	9327	9327
DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	YADIRA LIBET	DE SANTIAGO	RAMIREZ	9327	9327
ASESOR "B"	GENARO	FLORES	SANCHEZ	9327	9327
DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	ROBERTO	GOMEZ	HERNANDEZ	9327	9327
DIRECCION DEL BOSQUE TLÁHUAC	TANIA	GUEVARA	SANCHEZ	9327	9327
DIRECCION TECNICA Y DE PLANEACION	VERONICA	INACUA	GOMEZ	9327	9327
DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y COOPERATIVO	PABLO	MARTINEZ	IBABEZ	9327	9327
DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA	ROBERTO	MEJIA	MENDEZ	9327	9327
DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS	JOSE ANTONIO	MENDOZA	MORENO	9327	9327
DIRECCION DE DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y PROMOCION DEPORTIVA	ISAAC	MENDOZA	PEREDO	9327	9327
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS	TANIA GABRIELA	MONTERO	RUIZ	9327	9327
DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	ALEJANDRO	NARVAEZ	HERNANDEZ	9327	9327
DIRECCION DE MOVILIDAD	TOMAS	NOGUERON	MARTINEZ	9327	9327
DIRECCION DE GESTION Y ATENCION VECINAL	TERESO DE JESUS	MUDEZ	ZUDIGA	9327	9327
DIRECCION DE MEJORAMIENTO URBANO	EVELIN	ORTEGA	JUAREZ	9327	9327
DIRECCION DE ADQUISICIONES, REC. MATERIALES Y SERV. GRALES	JAVIER ALEJANDRO	PEREZ	VALLE	9327	9327
DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	ANTONIO	RANGEL	LARA	9327	9327
SUBDIRECCION DE TRANSPORTES	HECTOR ADRIAN	AGUILAR	CRUZ	7282	7282
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS	SUSANA	ARCONADA	GUERRERO	7282	7282
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE OBRAS	ELIZABETH	BENITEZ	POPOCA	7282	7282
SUBDIRECCION DE ARTE Y DISEÑO	ARTEMIO	CASTILLO	MOCTEZUMA	7282	7282
SUBDIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LIZBETH	CHAVARRIA	PALMA	7282	7282
SUBDIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO	LAURA ZOE	GONZALEZ	HERNANDEZ	7282	7282

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

Sin embargo, el sujeto obligado **siguió sin fundar y motivar correctamente su negativa de proporcionar el dato consistente en la “edad” del requerimiento 1**; conclusión a la que este Instituto arriba de conformidad con el análisis que a mayor abundamiento será desarrollado en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Tláhuac:

- 1. Nombre completo, puesto, edad, nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual, de todo el personal de estructura de la Alcaldía Tláhuac.*
- 2. Nombre completo y puesto de las personas que tienen acceso a las válvulas que regulan el agua en la Alcaldía Tláhuac.*
- 3. ¿Algún servidor público, de un área no relacionada con el manejo del agua en la Alcaldía Tláhuac, tiene acceso a las válvulas que regulan el abasto de agua?*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

4. En caso de que la pregunta 3 tenga una respuesta afirmativa, requiero el nombre completo y las razones por las que se permite.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios AATH/UT/310/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia y DAP/666/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por su Directora de Administración de Personal, limitándose a atender únicamente el requerimiento 1, proporcionando un listado del personal de estructura, de donde se desprende datos como: Nivel, Cargo, Nombre y Nivel máximo de estudios.

Y en relación a la “edad”, precisó que no se contaba con documento ad hoc para atender dicho punto, poniendo a consulta directa dicho requerimiento.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

Consecuentemente, resulta válido determinar que la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado con relación a la *“edad, nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual”* de su requerimiento identificado con el numeral 1 y por la falta de pronunciamiento respecto a los requerimientos 2, 3 y 4; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado respecto a lo contestado con relación al *“Nombre completo y puesto”* de su requerimiento identificado con el numeral 1 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención respecto: a *“la edad, nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual”* de su requerimiento identificado con el numeral 1 así como a los requerimiento identificados con los numerales 2, 3 y 4.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que fue desestimada con base en lo analizado en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

⁴ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁵ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado dio atención a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, si la respuesta fue congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado llega a la conclusión de que **el agravio esgrimido por la persona recurrente deviene parcialmente fundado**, lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar, cabe recordar que la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado con relación a la “*edad, nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual*” de su requerimiento identificado con el numeral 1 y por la falta de pronunciamiento respecto a los requerimientos 2, 3 y 4, razón por la cual solo se analizaran los mismos versus lo contestado.

Así tenemos que con relación a **los requerimientos identificados con los numerales 2, 3 y 4, de la lectura integral de la respuesta, no se desprende pronunciamiento alguno tendiente a dar respuesta a dichos cuestionamientos** consistentes en saber: *2. Nombre completo y puesto de las personas que tienen acceso a las válvulas que regulan el agua en la Alcaldía Tláhuac; 3. ¿Algún servidor público, de un área no relacionada con el manejo del agua en la Alcaldía Tláhuac, tiene acceso a las válvulas que regulan el abasto de agua?, y 4. En caso de que la pregunta 3 tenga una respuesta afirmativa, requiero el nombre completo y las razones por las que se permite.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

Sin pasar por desapercibido para este Instituto que dichos requerimientos fueron atendidos por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria emitida mediante el oficio **DGODU/0013/2022** de fecha 4 de enero de 2002 por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano del sujeto obligado, misma que se trae a colación como hecho notorio con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México⁶; por lo que resultaría ocioso ordenar al sujeto obligado que se pronuncie nuevamente respecto a los mismos.

Ahora bien, **respecto a lo contestado con relación a la “edad, nivel máximo de estudios y sueldo neto y bruto mensual” de su requerimiento identificado con el numeral 1**, de la respuesta primigenia a través de la cual se proporcionó el listado del personal de estructura, efectivamente **no se desprenden los datos consistentes en sueldo neto y bruto mensual, por lo que deviene incompleta.**

Sin embargo, de igual manera, con fundamento en el referido 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se trae a colación lo respondido complementariamente a través del oficio **DAP/87/2022** de fecha 10 de enero de 2022 emitido por la Directora de Administración de Personal del sujeto obligado, donde proporciona un nuevo listado del personal de estructura de donde se desprenden los datos aludidos de *“Monto mensual bruto de la remuneración y Monto mensual neto de la remuneración”*, por lo que resultaría ocioso ordenar al sujeto obligado que se pronuncie nuevamente respecto a los mismos.

Sin embargo, **con relación al dato relativo a la “edad”, el sujeto obligado ni en la respuesta inicial ni en la complementaria fundó y motivó debida y suficientemente**

6

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

la negativa de proporcionarlo, ya que se limitó a señalar que “no se contaba con documento ad hoc para atender dicho punto, poniendo a consulta directa dicho requerimiento”, mientras que en la complementaria solo se limitó a precisar lo siguiente:

“ ...

Por otra parte, en cuanto a la edad le comento que es un dato identificable considerado de carácter confidencial por lo que, no puede ser remitido toda vez que entra dentro de la esfera de Datos Personales, por lo que su difusión requiere el consentimiento de los trabajadores, al respecto es aplicable el siguiente Criterio de Jurisprudencia

...

Finalmente, no omito mencionar que la edad no está prevista en las Obligaciones de Transparencia por lo que se considerará confidencial la información que no se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

...” (Sic)

Consecuentemente, no puede por tenerse por atendido dicho punto, pues cabe recordar que los sujetos obligados únicamente pueden negar el acceso a información cuando esta revista el carácter de reservada o de confidencial, con fundamento en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, respectivamente.

Pero lo anterior, no puede quedar al simple arbitrio del sujeto obligado, pues la clasificación de la información debe pasar por el procedimiento *ex professo* que la Ley de Transparencia estipula en sus artículos 169, 170, 173, 175, 176 y 186, es decir, previo sometimiento de la información y caso por caso, a su Comité de Transparencia para la emisión del acuerdo clasificatorio correspondiente analizado y plasmado en el Acta que sea emitida en la sesión que dicho órgano colegiado lleve a cabo; lo anterior para que la clasificación de la información encuentre fundamentación y motivación; aunado a la entrega de dicha acta a la persona solicitante de la información, **situación que en el caso que nos atiende, no se actualizó.**

Para pronta referencia se transcriben los referidos artículos de la Ley de Transparencia:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la

Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹¹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹²”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092075021000262 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios AATH/UT/310/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia y DAP/666/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por su Directora de Administración de Personal; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹² Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹³; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA TLÁHUAC**, a efecto de que:

- **Emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada con relación a la negativa de proporcionar el dato de la “edad” de los referidos servidores públicos de estructura; lo anterior previo sometimiento al procedimiento clasificatorio confidencial de su Comité de Transparencia; debiendo acompañar el acuerdo clasificatorio y acta respectiva que sea emitida por dicho órgano colegiado.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2623/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO